

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



NOTA SECRETARIAL: Señora juez, le informo que por reparto correspondió el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicada bajo el No.702154089001-2022-00066-00. Sírvasse proveer.

Corozal, 16 de marzo 2021.

GLADYS MARTINEZ BENIYEZ
Oficial mayor.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL.
Corozal, Sucre. Dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4

DAMANDADO: GERMAN JOSÉ ASSIA HERNANDEZ

RADICACION No: 702154089001-2022-00066-00

Asunto: Mandamiento de Pago

La entidad financiera **BANCO BOGOTÁ**, identificada con Nit.860002964, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Menor Cuantía contra **GERMAN JOSÉ ASSIA HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.92.555.782**, mayor de edad y residentes en esta ciudad.

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el Despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución: Un **Pagaré No.92555782**, del cual se desprende unas obligaciones expresa, claras y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo del ejecutado.

Como la demanda y los demás documento reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, y los pertinentes del Decreto 806 de 2020, se librara el mandamiento de pago solicitado en la forma solicitada por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALD DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **BANCO BOGOTÁ**, identificada con **Nit.860002964** contra **GERMAN JOSÉ ASSIA HERNANDEZ** , identificado con la cedula de ciudadanía **No.92.555.782**, por la obligación contenida en un título valor; Un **Pagaré No.92555782**, allegado como base de la ejecución por la siguientes suma de dinero:

- **Por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$34.688.605.00)**, por concepto de capital.
- **Intereses moratorios** desde el día 18 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa anual equivalente a una y medias veces el interés bancario corriente que certifique la Superfinanciera, los cuales deberán ser liquidados en su oportunidad, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.-Requírase al Ejecutado para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO.-Las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

CUARTO.-NOTIFICAR este auto a la demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del decreto ley 806 del 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*., por correo electrónico, o en caso de desconocerlo

se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal. Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

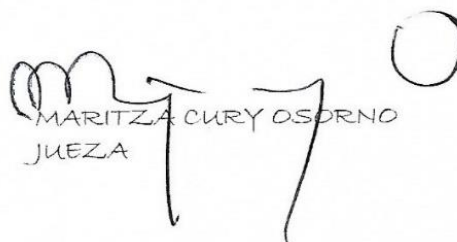
El demandado deberá crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

QUINTO- Reconózcase al doctor **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, portador de la cédula de ciudadanía No.92.522.201 y TP No.102.050 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la doctora **JESSICA PEREZ MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.53797827, en calidad de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**.

SEXTO- ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo No. CSJSUA20-36 15 de junio de 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Sucre-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

SÉPTIMO.-Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA